DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, inciso a); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 4, fracción XXXIX; 12, fracción II; y 13, fracciones LXIV y LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 2, fracción XXXIX; 5, fracciones I y II; 95, fracción II; 325; y 326, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, (en materia de adopción simplificada)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO

Esta propuesta de iniciativa tiene como objetivo reformar diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a fin de agilizar el trámite de adopción sin intervención de la autoridad jurisdiccional, mediante un procedimiento simplificado a través de la autoridad administrativa especializada, es decir, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), el cual se encargará de tramitar las solicitudes de adopción sin necesidad de intervención judicial, siempre que no existan disputas legales.

Asimismo, se definen plazos abreviados, requisitos documentales homologados y un sistema de seguimiento post-adoptivo; todo ello, con apego a los ***Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia***, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2025[1].

De esta manera, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares garantizará la protección más amplia del derecho de las infancias y adolescencias

---

[1] Véase: *Lineamientos en materia de adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/2024/DIF/LineamientosAdopcion.pdf.

Doc ID: [illegible]

a vivir en familia, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y su desarrollo evolutivo adecuado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.

De acuerdo con el artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal, la adopción es un acto jurídico mediante la cual el Juez de lo Familiar constituye una relación de filiación plena e irrevocable entre el adoptante y el adoptado, así como un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado, erigiéndose como un derecho de los menores, de naturaleza restitutiva, que les permite desarrollarse integralmente en un seno familiar.

La adopción descansa fundamentalmente en el principio de interés superior de la niñez, lo que implica la satisfacción de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, éste guía la protección de los derechos de los menores, al igual que otros principios torales como: la participación del menor; la igualdad y no discriminación; la vida, supervivencia y desarrollo; y la autonomía progresiva.

A pesar de que la adopción conlleva la integración de niñas, niños y adolescentes a una familia adoptiva, previamente deben explorarse otras medidas, como la reincorporación a su familia nuclear —ya sea con la madre y/o el padre—, siempre y cuando sea en beneficio de los primeros; cuando esto no sea posible, se evaluará la posibilidad de integrarlos con su familia extensa, esto es, abuelas(os), tías(os), etcétera, con el propósito de que las personas con las que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente proporcionen la atención y los cuidados que necesitan.

Ahora bien, en caso de que estas alternativas resultaran improcedentes, se iniciarán los procedimientos conducentes a efecto de que las niñas, niños y adolescentes sean susceptibles de ser adoptados, para restituirles su derecho a vivir en familia, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Doc ID: [illegible]

Es importante señalar que, con base en la noción de "adopción plena"[2], las niñas, niños y adolescentes adoptados poseen los mismos derechos que las y los hijos biológicos, por lo que las personas adoptantes deben asumir las mismas responsabilidades que respecto a un hijo consanguíneo, tales como alimentos, vestimenta, vivienda, educación, atención médica, derechos hereditarios, entre otros. Estos efectos se extienden igualmente a toda la familia de adoptantes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El artículo 403 del Código Civil para el Distrito Federal refiere que el procedimiento para tramitar la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles, o sea, la legislación adjetiva civil.

Ahora bien, es oportuno precisar que, el 07 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*. Los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio de dicho Código establecen:

> "***En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local****, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.*
>
> *La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda*".

Así pues, el 09 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la ***Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México, derivado de la solicitud realizada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos de la Ciudad de México***; en el artículo primero, apartado B, fracción primera, previó su entrada en vigor a partir del pasado 1o. de diciembre de 2024, en materia familiar, para la promoción de procedimientos de jurisdicción voluntaria (por ejemplo, la adopción). Por otro lado, en el artículo segundo, se estableció la abrogación del Código de Procedimientos

---

[2] Véase: *La adopción*. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf.

Doc ID: [illegible]

Civiles para el Distrito Federal, por lo que cualquier mención a éste se entenderá referida al Código Nacional.

A tenor del Código Nacional de la materia, el procedimiento de adopción debe tramitarlo la autoridad jurisdiccional ubicada en el domicilio de la persona que se pretende adoptar. Este ha mostrado ser ineficiente y prolongado.

La intervención judicial en cada fase, sumada a la complejidad procesal, genera retrasos innecesarios, afecta la celeridad y agudiza la incertidumbre de las personas solicitantes, en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados. Además, existen obstáculos significativos para que las personas adoptantes puedan cumplir con los requisitos en tiempo y forma debido a la exigencia de trámites extensos y la falta de claridad en los procedimientos. Esto resulta en una carga adicional tanto para las personas solicitantes como para las autoridades encargadas de sustanciar el procedimiento.

Del mismo modo, la sobrecarga de trabajo en los Juzgados genera atrasos que impactan negativamente la experiencia de las personas interesadas en adoptar y, en última instancia, en el bienestar psicológico, emocional, físico y social de las niñas, niños y adolescentes involucrados. **Como botón de prueba, el día 20 de febrero del año en curso, el Poder Judicial de la Ciudad de México, informó a este Congreso que la Declaratoria y entrada en vigor de los juzgados familiares iniciara el 1º. Del mes de abril del año 2027.**

Destaca la trascendencia de que el procedimiento de adopción sea tramitado por la autoridad administrativa especializada, ya que este enfoque permite salvaguardar el bienestar psicológico, emocional, físico y social de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados, toda vez que la sede jurisdiccional, esto es, los juzgados, no son un espacio adecuado para el desarrollo integral de los menores.

En este contexto, es necesario que el marco normativo en materia la adopción se adapte a los estándares actuales y se armonice con los *Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*, con el propósito de optimizar el procedimiento de adopción y garantizar que se protejan de manera integral los derechos de los menores.

Esta propuesta de iniciativa propone simplificar el procedimiento para hacerlo más ágil y sencillo, respetando el principio de interés superior de la niñez, e implementando un enfoque de intervención administrativa a través de un órgano especializado como la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Doc ID: 5a8b7b24a7461d6e44213260052fd5927046a2798e08

CONTEXTO INTERNACIONAL.

En el plano internacional, diversos países han implementado procedimientos de adopción simplificados y gestionados por autoridades administrativas especializadas, lo cual ha permitido una mayor eficiencia en los trámites y una reducción de la actuación judicial, sin que ello implique una menor protección para los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Esta aproximación busca priorizar la pronta integración de los menores en un entorno familiar adecuado. Por ejemplo, países como Francia, España y los Estados Unidos de Norteamérica han comenzado a promover modelos de adopción simplificados, en los cuales las autoridades administrativas desempeñan un rol preponderante; es oportuno señalar que cada uno presenta particularidades que pueden elevar o atenuar la complejidad de la tramitación. Estas experiencias demuestran que un procedimiento administrativo bien orientado puede ser efectivo en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados, sin comprometer las garantías del procedimiento.

CONTEXTO NACIONAL.

En México, el procedimiento de adopción ha estado tradicionalmente bajo la tutela de los juzgados de lo familiar, lo que ha ocasionado una sobrecarga en los sistemas judiciales y prolongado innecesariamente los tiempos de espera para las personas solicitantes, aun cuando el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia está capacitado para gestionar este tipo de procedimientos relacionados con el bienestar de menores.

Si bien las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes han implicado una mejora en los mecanismos de adopción, el procedimiento sigue siendo lento y susceptible de producir trabas que dificultan el acceso efectivo de niñas, niños y adolescentes a vivir en un ambiente familiar armónico. Por consiguiente, es imperativo simplificar el trámite de adopción para garantizar que estos puedan ser integrados en un hogar adecuado lo antes posible.

En línea con los avances en la legislación sustantiva y adjetiva en materia de adopción y el compromiso del Estado mexicano con la protección de los derechos de la niñez, la presente propuesta de iniciativa se adapta a los recientes *Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*. Estos despliegan un procedimiento administrativo de adopción dividido en varias etapas clave para asegurar el cumplimiento del interés superior de la niñez. Las fases son las siguientes:

Doc ID: [illegible]

1. **Adopción**: Es el proceso administrativo que culmina en una sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional que restituye de manera definitiva del derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, estableciendo un vínculo filial con los adoptantes.
2. **Recepción de la solicitud y curso de inducción**: La Procuraduría Federal recibe la solicitud de adopción y proporciona un curso de inducción a los solicitantes, registrando su participación y emitiendo una constancia de asistencia.
3. **Integración de expedientes y estudios**: Una vez completado el expediente, se realizan entrevistas y estudios psicológicos y sociales para evaluar la idoneidad de los solicitantes.
4. **Deliberación y emisión del certificado de idoneidad**: El Comité Técnico de Adopción evalúa los estudios y emite una opinión favorable o negativa sobre la idoneidad de los solicitantes. Si es favorable, los solicitantes son registrados como una familia idónea.
5. **Notificación y propuesta de asignación**: La Procuraduría Federal notifica a las personas solicitantes sobre la asignación de un niño, niña o adolescente, quienes deben manifestar su aceptación o rechazo.
6. **Convivencias y acogimiento pre-adoptivo**: Si se acepta la asignación, se organiza una presentación física con el niño y, si es favorable, se inicia un período de convivencias. El acogimiento pre-adoptivo tendrá una duración de hasta 45 días naturales, con seguimiento y ajustes si es necesario (este consiste en una fase supervisada en la que una familia con certificado de idoneidad acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción y asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección).
7. **Procedimiento judicial de adopción**: Si el acogimiento es exitoso, se inicia el procedimiento judicial de adopción, asegurando el seguimiento adecuado para verificar la integración familiar.
8. **Seguimiento post-adoptivo**: Después de la adopción, se realiza un seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años siguientes para velar por la adaptación y desarrollo del menor en su nueva familia.

La reforma propuesta está en consonancia con estos lineamientos, buscando optimizar la eficacia administrativa y garantizar la protección de los menores, sin comprometer su derecho al desarrollo integral en un ambiente familiar adecuado.

Doc ID: [illegible]

No obstante, elimina la intervención jurisdiccional en aquellos casos donde no haya *litis*.

CONTEXTO LOCAL.

En la Ciudad de México, el alto número de solicitudes de adopción y la concentración de casos en juzgados hace necesario un cambio en el enfoque del procedimiento.

La adopción es una de las áreas que más contribuye a la saturación judicial en la capital, lo que impide que otros casos de naturaleza civil o familiar puedan ser atendidos de forma oportuna. Implementar un sistema administrativo de adopción no sólo permitirá mejorar la celeridad del proceso, sino también garantizar que los recursos judiciales se destinen a casos que realmente necesiten intervención de la autoridad jurisdiccional.

En este orden de ideas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia podría contribuir a desahogar el sistema judicial, reduciendo su carga y permitiendo que se asignen más recursos a otros campos del derecho familiar que requieran intervención judicial urgente.

Como se advirtió en el apartado de “Antecedentes”, previo a iniciar el procedimiento de adopción debe explorarse la procedencia de otras alternativas. Un claro ejemplo de esto es la acogida temporal sin fines de adopción. El 12 de febrero de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer el Lineamiento de operación 2025 de la Acción Social Apoyo a familias de acogida temporal sin fines de adopción “Bienestar en hogares de corazón”, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México*[3].

Dada la situación de riesgo que enfrentan niñas, niños y adolescentes que residen o transitan por la Ciudad de México, y que son víctimas de violencia o de algún delito, poniendo en peligro su integridad física, emocional, su libertad o, inclusive, su vida; así como aquellos que se encuentran en las Agencias del Ministerio Público 57° y 59° o en el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, o en Centros de Asistencia Social bajo la tutela del DIF Ciudad de México, o que han sido abandonados en instituciones de salud y carecen de cuidados parentales, se ha

---

[3] Véase: *Lineamientos de Operación de la Acción Social Apoyo a Familias de Acogida Temporal sin Fines de Adopción "Bienestar en Hogares de Corazón" 2025*. Disponible en: https://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/Marco_Normativo_2025/2%20LINEAMIENTO%20BIENESTAR%20HOGARES%20DE%20CORAZON%202025.pdf.

Doc ID: [illegible]

considerado imprescindible la implementación de medidas complementarias dentro de la política pública, como el acogimiento familiar temporal, a fin de garantizar su cuidado y protección. Para ello, durante el ejercicio fiscal 2025, se otorgará un apoyo económico a las familias de acogida equivalente a $4,000.00 pesos mensuales durante el tiempo que dure el acogimiento (el plazo podrá ser de uno a seis meses y, en casos excepcionales, podrá extenderse hasta que se resuelva la situación jurídica de la niña, niño o adolescente), a fin de proporcionarles alimentación, vestimenta, sustento, alojamiento y atención médica.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

- El párrafo onceavo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

  "***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez****, garantizando de manera plena sus derechos. […]*".

- La fracción IV del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

- El artículo 11, apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece:

  "*Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.* ***La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral****; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*".

- De acuerdo con el artículo 403 del Código Civil para el Distrito Federal: "***El procedimiento para tramitar la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles***".

- El párrafo segundo del artículo segundo de la *Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México, derivado de la solicitud realizada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos de la Ciudad de México*, mandata:

Doc ID: [illegible]

"*EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR,* ***LA MENCIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL O AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENTENDERÁ REFERIDO EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES***".

Es relevante mencionar que los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y su Reglamento; así como por los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, que favorezcan la protección más amplia a las niñas, niños y adolescentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

En consecuencia, se propone un modelo más eficiente, transparente y centrado en el bienestar de los menores, que permita agilizar los trámites de adopción y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El procedimiento simplificado y administrado por una autoridad especializada como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con plazos definidos y poniendo énfasis en el interés superior de la niñez, representa un paso fundamental hacia un sistema de adopción en México donde se garantice la restitución definitiva de su derecho a vivir en familia.

Para mayor entendimiento, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto a reformar:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Sección Séptima **Del Procedimiento de Adopción**	**Sección Séptima** **Del Procedimiento de Adopción**

Doc ID: 5a3b7b24a7661be4421326005211592746a27698

Artículo 642. Será competente para tramitar la solicitud de adopción la autoridad jurisdiccional ubicada en el domicilio de la persona que se pretende adoptar.	**Artículo 642.** Será competente para tramitar la solicitud de adopción la autoridad **administrativa especializada, que será el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o su equivalente en las entidades federativas, observando en todo momento el principio de interés superior de la niñez.**
Artículo 643. Cuando en el trámite de adopción acontezca oposición legítima se tramitará en la vía incidental y de resultar procedente se dará por concluido el mismo. En contra de dicha resolución procederá el recurso de apelación en ambos efectos.	**Artículo 643.** Cuando en el trámite de adopción acontezca oposición legítima se tramitará **ante la autoridad jurisdiccional competente** y**,** de resultar procedente**,** se dará por concluido el mismo. (…)
Artículo 644. La solicitud de adopción podrá ser recibida mediante escrito o por comparecencia desahogada en audiencia, esta última será preferentemente videograbada o a través de los medios de comunicación electrónicos previstos en este Código Nacional. En ambas modalidades la solicitud deberá de ser proveída por la autoridad jurisdiccional el mismo día de la recepción.	**Artículo 644.** La solicitud de adopción podrá ser recibida mediante escrito o por comparecencia desahogada en audiencia, esta última será preferentemente videograbada o a través de los medios de comunicación electrónicos previstos en este Código Nacional. En ambas modalidades la solicitud deberá de ser proveída por la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Sólo se admitirán solicitudes de adopción**

Doc ID: [illegible]

	respecto de aquellas personas que acrediten haber cursado satisfactoriamente el curso de inducción impartido por la Procuraduría Federal.
En todos los casos, la solicitud deberá hacerse del conocimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para privilegiar el interés superior de la niñez.	**En caso en que falte algún documento o información, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Procuraduría Federal deberá prevenir a las personas solicitantes vía correo electrónico para que subsanen lo correspondiente dentro del término de treinta días hábiles tratándose de adopciones nacionales; y de noventa días hábiles, en caso de adopciones internacionales**.
En caso de que la o las personas adoptantes comparezcan sin representación técnica, la autoridad jurisdiccional designará persona defensora pública a fin de que les asista de manera efectiva y gratuita.	En caso de que la o las personas adoptantes comparezcan sin representación técnica, la autoridad **administrativa brindará asistencia jurídica** de manera efectiva y gratuita.
Cuando se presente la solicitud por comparecencia deberán de apersonarse la o las personas que pretendan adoptar debidamente identificadas y también podrá concurrir la o las personas a las que les corresponde otorgar su consentimiento	Cuando se presente la solicitud por comparecencia deberán de apersonarse la o las personas que pretendan adoptar debidamente identificadas y también podrá concurrir la o las personas a las que les corresponde otorgar su consentimiento

Doc ID: 5a8b7b24a7661b6e442c13200452f1592c7a46a27908

para la adopción, ello a efecto de que en la misma audiencia sea otorgado tal consentimiento, lo que deberá de realizarse de manera informada y asistida. En esta audiencia deberá encontrarse presente la persona Agente del Ministerio Público, a quien se le notificará a través del medio que la autoridad jurisdiccional considere efectivo. No obstante, el consentimiento para la adopción podrá recibirse en comparecencia por separado o se podrá acreditar mediante la exhibición de la documental pública que consigne el acto, ello al inicio o durante el procedimiento.	para la adopción, ello a efecto de que en la misma audiencia sea otorgado tal consentimiento, lo que deberá de realizarse de manera informada y asistida. En esta audiencia deberá encontrarse presente la persona **representante de la Procuraduría Federal**. (…)
Artículo 645. Para la admisión del trámite únicamente deberán de exhibirse las certificaciones de las actas de nacimiento tanto de las personas que pretenden adoptar y de la o las personas que se pretende adoptar. No obstante, y con independencia de los requisitos establecidos en las legislaciones locales, en la solicitud deberá de expresarse, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: **I.** El nombre y domicilio de las personas que se pretenden adoptar;	**Artículo 645.** Para la admisión del trámite únicamente deberá ~~de~~ exhibirse **la información y documentación prevista en el artículo 23 de los “Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”.**

Doc ID: 5a8b7b24a7461d6e4421320045d2fd5927046a27908

II. El nombre y domicilio de las personas que ejerzan o estén en aptitud de ejercer la patria potestad de quien se solicita la adopción o bien la tutela, así como quien esté a cargo de la guarda y custodia de hecho o de derecho; **III.** El nombre y domicilio de las personas que pretendan adoptar, y **IV.** Los hechos que motiven la solicitud. ***Sin correlativo*.**	 **Una vez que el expediente de las personas solicitantes se encuentre debidamente integrado y sin prevenciones pendientes, se notificará por correo electrónico a las personas solicitantes, en un término no mayor a tres días hábiles, que se procederá con la realización de las entrevistas y los estudios psicológicos de trabajo social.**
Artículo 646. En el proveído que admita a trámite la autoridad jurisdiccional deberá indicarse a las personas adoptantes, preferentemente a través del principio de inmediación en audiencia videograbada, los requisitos que en contraste con los documentos exhibidos faltan de cumplimentar según las leyes aplicables al procedimiento pretendido.	**Artículo 646. Cuando la persona titular de la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal reciba la notificación del personal autorizado sobre la conclusión de los estudios psicológicos y de trabajo social, y habiendo verificado que no existe ninguna omisión, dentro de los tres días hábiles posteriores preparará e integrará la documentación e información necesaria para que el Comité Técnico de Adopción de la Procuraduría Federal delibere y**

Doc ID: 5a3b7b24a7661be442132600352f1592746a27f608

	resuelva sobre la emisión o no de la opinión favorable para la expedición del Certificado de Idoneidad.
Sin correlativo.	**Para la expedición del certificado de idoneidad, la Procuraduría Federal contará con el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión en la que el Comité haya emitido su opinión favorable, para que la Dirección de Adopciones elabore los certificados de idoneidad y los turne a firma de la persona titular de la Procuraduría Federal.**
En ese mismo acto de admisión, la autoridad jurisdiccional notificará mediante oficio al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o bien a los organismos homólogos en las Entidades Federativas a través de sus Procuradurías, la tramitación de la solicitud y en caso de que no fuera exhibido el certificado o constancia de Idoneidad de Adopción en la comparecencia inicial o escrito correspondiente, se le notificará de inmediato y preferentemente vía electrónica, al organismo encargado de la expedición del documento que deberá proveer en relación con la expedición o	~~En ese mismo acto de admisión, la autoridad jurisdiccional notificará mediante oficio al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o bien a los organismos homólogos en las Entidades Federativas a través de sus Procuradurías, la tramitación de la solicitud y~~ **E**n caso de que no fuera exhibido el certificado ~~o constancia~~ de Idoneidad de Adopción en la comparecencia inicial o escrito correspondiente, se le notificará de inmediato y preferentemente vía electrónica, a **la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal** que deberá proveer en relación con la expedición o

Doc ID: 5a8b7b24a7461d6e44213260052fd5927d4a4798e08

negación del documento en un plazo no mayor a noventa días naturales, bajo el apercibimiento que de no hacerlo podrán ser aplicadas las medidas de apremio que establece este Código Nacional.	negación del documento en un plazo no mayor a **treinta** días naturales, bajo el apercibimiento que de no hacerlo podrán ser aplicadas las medidas de apremio que establece este Código Nacional.
En el primer proveído del procedimiento se apercibirá a la o las personas adoptantes para que comparezcan ante la autoridad encargada de expedir el Certificado de Idoneidad, en el término de tres días a fin de que realicen todas las gestiones que a ellas corresponda para la expedición del señalado Certificado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará las medidas de apremio señaladas en este Código Nacional.	(...)
De manera conjunta con el Certificado de Idoneidad la autoridad administrativa deberá remitir copia certificada del expediente administrativo que dio origen al documento, en el cual siempre deberán ser recabados los estudios psicológicos, sociológicos, médicos y socioeconómicos correspondientes en su caso, a la persona o personas que pretenden adoptar.	De manera conjunta con el Certificado de Idoneidad**,** la autoridad administrativa deberá remitir copia certificada del expediente administrativo que dio origen al documento, en el cual siempre deberán ser recabados los estudios psicológicos~~, sociológicos, médicos y socioeconómicos~~ **y de trabajo social** correspondientes en su caso, a la persona o personas que pretenden adoptar.

Doc ID: 5a3b7b24a7461b6e4421326045... (two overlapping IDs printed on top of each other)

***Sin correlativo*.**	**El Certificado de Idoneidad tendrá una vigencia de dos años y será válido para que las personas solicitantes sean propuestas y asignadas a una niña, niño o adolescente susceptible de adopción de cualquier entidad federativa. En caso de que esté próximo a perder vigencia, las personas solicitantes podrán solicitar su renovación ante la Procuraduría Federal, con al menos noventa días naturales previos, para que el Comité se pronuncie al respecto.**
Artículo 647. Durante el trámite de la adopción, la autoridad jurisdiccional deberá proveer respecto de las siguientes medidas: **I.** La guarda y custodia provisional de la persona o personas que se pretende adoptar, tomando todas las medidas necesarias para la seguridad de dicha o dichas personas, y **II.** El acompañamiento psicológico tanto para la o las personas que pretenden adoptar, como para quien o quienes pretenden sean adoptadas, y si es solicitado, para quienes otorgaron el consentimiento para la adopción.	**Artículo 647.** Durante el trámite de la adopción, la autoridad **administrativa** deberá proveer **el acompañamiento psicológico tanto para la o las personas que pretenden adoptar, como para quien o quienes pretenden sean adoptadas, y si es solicitado, para quienes otorgaron el consentimiento para la adopción.**
Artículo 648. Una vez reunidos los requisitos señalados por la ley sustantiva	**Artículo 648.** Una vez agotadas **las fases** señalad**as** **anteriormente** por **este Código**

Doc ID: 5a3b7b24a7661be442132b0452f15f27a6a27698

para la Adopción, se proveerá respecto de los medios de prueba ofertados y se fijará fecha y hora dentro de los siguientes quince días para el desahogo de la comparecencia de la persona que se pretende adoptar, ello a efecto de que sea escuchada su opinión y su sentir respecto del trámite pretendido. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al desahogo de la comparecencia señalada en el párrafo que antecede, se fijarán fecha y hora para el desahogo de una audiencia especial en la que la o las personas promoventes podrán expresar alegatos, se desahogarán los medios de prueba que fueron admitidos y se dictará de manera oral la sentencia, en la que se incluirá la modalidad del seguimiento de la adopción.	**Nacional**, **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de la asignación por parte del Comité, la Dirección de Adopciones deberá notificar sobre tal decisión a las personas certificadas para efecto de que se realice la presentación documental, con apoyo del informe de adoptabilidad.** **En los casos en que las personas certificadas acepten la asignación, la Dirección de Adopciones, deberá realizar las acciones necesarias para notificar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción en el menor tiempo posible. La Procuraduría Federal, por conducto de la Dirección de Adopciones, notificará al Centro de Asistencia Social correspondiente, con la finalidad de programar la presentación física, la propuesta de convivencias internas y externas, así como el inicio del acogimiento pre-adoptivo.**
Artículo 649. En caso de que la autoridad jurisdiccional así lo requiera, a la audiencia de desahogo de pruebas, deberá comparecer el personal especializado	**Artículo 649. Se deroga.**

Doc ID: [illegible]

encargado de la integración del expediente administrativo exhibido en el trámite. Dentro de los tres días hábiles siguientes al desahogo de la última audiencia, se remitirán los autos originales a la autoridad jurisdiccional de segunda instancia para que proceda a la revisión oficiosa de la resolución, misma que deberá confirmarse, modificarse o revocarse dentro de los siguientes quince días hábiles siguientes a la recepción del expediente, sin que lo anterior implique algún tipo de reenvío.	
Artículo 650. Una vez autorizada la resolución de adopción por la autoridad jurisdiccional de segunda instancia, deberá de emitirse la sentencia en formato de lectura fácil para la persona o personas adoptadas y a cargo del erario las copias y oficios necesarios para la inscripción de la adopción.	**Artículo 650.** Una vez autorizada la resolución de adopción por la autoridad **administrativa, dentro del término de tres días, ésta remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que se levante el acta correspondiente.**
Artículo 651. Durante los tres años siguientes a la autorización de la adopción, en ejecución de sentencia y de manera oficiosa, la autoridad jurisdiccional revisará los informes que realice el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o bien los organismos competentes en las Entidades Federativas, con motivo del seguimiento correspondiente a la	**Artículo 651.** Durante los tres años siguientes a la autorización de la adopción, ~~en ejecución de sentencia y de manera oficiosa,~~ **al menos cada seis meses, la Procuraduría Federal y el Centro de Asistencia Social correspondiente realizarán un seguimiento post-adoptivo. Esta fase deberá ser realizada por personal que cuente con la**

Doc ID: [illegible]

adopción, así como cualquier medida de similar que haya sido decretada en el fallo en atención al caso concreto.	**autorización correspondiente y estará coordinada por la Dirección de Adopciones.**
Artículo 652. Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán acreditar los mismos requisitos que las personas nacionales.	**Artículo 652.** Tratándose de extranjeros con residencia **habitual** en el país, deberán acreditar los mismos requisitos que las personas nacionales **y que cuentan con situación migratoria regular**.
Artículo 653. En los casos de adopción en los que intervengan extranjeros o mexicanos con residencia en otro país, el procedimiento se llevará a cabo según lo dispuesto por el Capítulo de procedimientos internacionales de este Código Nacional, los tratados internacionales y la legislación aplicable en cada Entidad Federativa.	**Artículo 653.** En los casos de adopción en los que intervengan extranjeros o mexicanos con residencia en otro país, el procedimiento se llevará a cabo según lo dispuesto por ~~el Capítulo de procedimientos internacionales de~~ este Código Nacional, los tratados internacionales **de los que el Estado mexicano sea parte**, **los “Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”** y la legislación aplicable en cada Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente propuesta de:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, en materia de adopción simplificada, para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 642; 643, párrafo primero; 644, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 645, párrafo primero; 646, párrafos primero, tercero y quinto; 647; 648, párrafos primero y segundo; 650; 651; 652; y 653; se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 645; y un párrafo segundo al artículo 646,

Doc ID: [illegible]

recorriéndose en su orden los subsecuentes, así como un último párrafo; y se **deroga** el artículo 649, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Sección Séptima
Del Procedimiento de Adopción

Artículo 642. Será competente para tramitar la solicitud de adopción la autoridad **administrativa especializada, que será el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o su equivalente en las entidades federativas, observando en todo momento el principio de interés superior de la niñez.**

Artículo 643. Cuando en el trámite de adopción acontezca oposición legítima se tramitará **ante la autoridad jurisdiccional competente** y**,** de resultar procedente**,** se dará por concluido el mismo.

(…)

Artículo 644. La solicitud de adopción podrá ser recibida mediante escrito o por comparecencia desahogada en audiencia, esta última será preferentemente videograbada o a través de los medios de comunicación electrónicos previstos en este Código Nacional. En ambas modalidades la solicitud deberá de ser proveída por la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Sólo se admitirán solicitudes de adopción respecto de aquellas personas que acrediten haber cursado satisfactoriamente el curso de inducción impartido por la Procuraduría Federal.**

En caso en que falte algún documento o información, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Procuraduría Federal deberá prevenir a las personas solicitantes vía correo electrónico para que subsanen lo correspondiente dentro del término de treinta días hábiles tratándose de adopciones nacionales; y de noventa días hábiles, en caso de adopciones internacionales.

En caso de que la o las personas adoptantes comparezcan sin representación técnica, la autoridad **administrativa brindará asistencia jurídica** de manera efectiva y gratuita.

Cuando se presente la solicitud por comparecencia deberán de apersonarse la o las personas que pretendan adoptar debidamente identificadas y también podrá concurrir la o las personas a las que les corresponde otorgar su consentimiento para la adopción, ello a efecto de que en la misma audiencia sea otorgado tal consentimiento, lo que deberá de realizarse de manera informada y asistida. En esta audiencia deberá encontrarse presente la persona **representante de la Procuraduría Federal**.

(…)

Doc ID: 5a3b7b24a7461 6e442132005201592746a27568 08

Artículo 645. Para la admisión del trámite únicamente deberá ~~de~~ exhibirse **la información y documentación prevista en el artículo 23 de los "Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia".**

Una vez que el expediente de las personas solicitantes se encuentre debidamente integrado y sin prevenciones pendientes, se notificará por correo electrónico a las personas solicitantes, en un término no mayor a tres días hábiles, que se procederá con la realización de las entrevistas y los estudios psicológicos de trabajo social.

Artículo 646. Cuando la persona titular de la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal reciba la notificación del personal autorizado sobre la conclusión de los estudios psicológicos y de trabajo social, y habiendo verificado que no existe ninguna omisión, dentro de los tres días hábiles posteriores preparará e integrará la documentación e información necesaria para que el Comité Técnico de Adopción de la Procuraduría Federal delibere y resuelva sobre la emisión o no de la opinión favorable para la expedición del Certificado de Idoneidad.

Para la expedición del certificado de idoneidad, la Procuraduría Federal contará con el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión en la que el Comité haya emitido su opinión favorable, para que la Dirección de Adopciones elabore los certificados de idoneidad y los turne a firma de la persona titular de la Procuraduría Federal.

En caso de que no fuera exhibido el certificado de Idoneidad de Adopción en la comparecencia inicial o escrito correspondiente, se le notificará de inmediato y preferentemente vía electrónica, a **la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal** que deberá proveer en relación con la expedición o negación del documento en un plazo no mayor a **treinta** días naturales, bajo el apercibimiento que de no hacerlo podrán ser aplicadas las medidas de apremio que establece este Código Nacional.

(…)

De manera conjunta con el Certificado de Idoneidad**,** la autoridad administrativa deberá remitir copia certificada del expediente administrativo que dio origen al documento, en el cual siempre deberán ser recabados los estudios psicológicos **y de trabajo social** correspondientes en su caso, a la persona o personas que pretenden adoptar.

El Certificado de Idoneidad tendrá una vigencia de dos años y será válido para que las personas solicitantes sean propuestas y asignadas a una niña, niño o adolescente susceptible de adopción de cualquier entidad federativa. En caso de que esté próximo a perder vigencia, las personas solicitantes podrán solicitar su renovación ante la Procuraduría Federal, con al menos noventa días naturales previos, para que el Comité se pronuncie al respecto.

Doc ID: 5a3b7b24a76615e442132600452f1592c746a24798e08

Artículo 647. Durante el trámite de la adopción, la autoridad **administrativa** deberá proveer **el acompañamiento psicológico tanto para la o las personas que pretenden adoptar, como para quien o quienes pretenden sean adoptadas, y si es solicitado, para quienes otorgaron el consentimiento para la adopción.**

Artículo 648. Una vez agotadas **las fases** señaladas **anteriormente** por **este Código Nacional**, **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de la asignación por parte del Comité, la Dirección de Adopciones deberá notificar sobre tal decisión a las personas certificadas para efecto de que se realice la presentación documental, con apoyo del informe de adoptabilidad.**

En los casos en que las personas certificadas acepten la asignación, la Dirección de Adopciones, deberá realizar las acciones necesarias para notificar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción en el menor tiempo posible. La Procuraduría Federal, por conducto de la Dirección de Adopciones, notificará al Centro de Asistencia Social correspondiente, con la finalidad de programar la presentación física, la propuesta de convivencias internas y externas, así como el inicio del acogimiento pre-adoptivo.

Artículo 649. Se deroga.

Artículo 650. Una vez autorizada la resolución de adopción por la autoridad **administrativa, dentro del término de tres días, ésta remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que se levante el acta correspondiente.**

Artículo 651. Durante los tres años siguientes a la autorización de la adopción, **al menos cada seis meses, la Procuraduría Federal y el Centro de Asistencia Social correspondiente realizarán un seguimiento post-adoptivo. Esta fase deberá ser realizada por personal que cuente con la autorización correspondiente y estará coordinada por la Dirección de Adopciones.**

Artículo 652. Tratándose de extranjeros con residencia **habitual** en el país, deberán acreditar los mismos requisitos que las personas nacionales **y que cuentan con situación migratoria regular**.

Artículo 653. En los casos de adopción en los que intervengan extranjeros o mexicanos con residencia en otro país, el procedimiento se llevará a cabo según lo dispuesto por este Código Nacional, los tratados internacionales **de los que el Estado mexicano sea parte**, **los "Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia"** y la legislación aplicable en cada Entidad Federativa.

Doc ID: [illegible]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Senado de la República, como Cámara de origen, para su tramitación correspondiente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se tramiten posterior a la entrada en vigor del presente Decreto deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Suscriben:

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Rebeca Peralta León

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Yolanda García Ortega

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Doc ID: [illegible]

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito	Dip. Víctor Gabriel Varela López

Doc ID: 5a3b7b24a7461d6e4421320045201592704 6a24798e08